



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATÍA
VIGENCIA 2023

CGR- CDCDR No. 06
JUNIO DE 2024



Vicecontralor en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisora

Carmen Teófila Perafán García

Líder de Auditoría

Luis Fernando Garnica Arias

Equipo Auditor

Adriana del Pilar Mena Casas
Sulay Esther Yanes Ortega
Andrés González Rincón- apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA.....	6
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORA.....	6
1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	10
1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y EVALUACIÓN REALIZADA.....	11
1.6. RELACION DE HALLAZGOS.....	11
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	13
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
2.2. CRITERIOS DE AUDITORIA.....	13
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	18
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA ..	18
3.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.1.....	18
3.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.2.....	34

1. CARTA DE CONCLUSIONES

816111

Bogotá D.C.

Doctor
ORLANDO CASTRO ROJAS
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Facatativá
Carrera 3 No. 4-60
Correo: presidencia@ccfacatativa.org.co
compromiso@ccfacatativa.org.co

Respetado doctor Castro Rojas:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018¹, la Contraloría General de la República - CGR realizó auditoria de cumplimiento a la Cámara de Comercio de Facatativá - CCF, a la gestión fiscal en el manejo del recurso público, vigencia 2023.

Es responsabilidad de la Cámara, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Cámara con el fin de verificar la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos para la vigencia 2023, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de *Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR en el Marco de las ISSAI*² y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴) para las Entidades Fiscalizadoras

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas de auditoría de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI.

² Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Cámara.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el expediente virtual registrado en el Sistema de Gestión de Expedientes y Archivos - SGDEA; de igual forma, la actuación se encuentra registrada en el Sistema Automatizado para del Proceso Auditor - APA en el CAT_177_2024.

La auditoría se adelantó en las instalaciones de la Contraloría Delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional. El período auditado abarcó la vigencia 2023.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1.1. Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento a la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de vigilar la gestión fiscal en el manejo de los recursos públicos por la vigencia 2023, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORA

El alcance de la actuación estuvo determinado por la evaluación en la ejecución de los recursos públicos asignados a la Cámara de Comercio de Facatativá que incluye la gestión fiscal de la vigencia 2023, aplicando pruebas de cumplimiento y sustantivas.

Alcance Objetivo Específico No.1:

Se realizó evaluación de la ejecución a los contratos seleccionados en la muestra, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, con el fin de verificar que el proceso se haya dado acorde a lo establecido en el procedimiento y manual de contratación vigente en la entidad, orientada a verificar el cumplimiento normativo aplicable y si los recursos públicos cumplieron con la finalidad y con la necesidad planteada en la contratación.

Se verificaron los estudios de necesidad para la solicitud del bien o servicio, con el fin de establecer si el bien o servicio que se paga con recurso público tiene un nexo de causalidad exclusivamente con las funciones públicas asignadas a las cámaras de comercio.

Adicionalmente, se realizó verificación de los entregables con el fin de establecer si se encuentran relacionados con las obligaciones contractuales y que no se encuentran relacionados a actividades privadas de la CCF.

En cuanto a la ejecución de los gastos, se evaluaron las erogaciones efectuadas a través de la contratación con recursos públicos, con el fin de validar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable.

Para la vigencia 2023 fueron ejecutados gastos por \$8.703.563.157, de los cuales el 97,8% de corresponden a gastos operacionales por \$8.515.767.824 y el 2,2% restante por \$187.795.333 a Gastos no Operacionales.

En cuanto a los gastos operacionales se encuentra que el 52,8% del total de los gastos ejecutados en la vigencia 2023 corresponden a Gastos de personal equivalentes a \$4.595.377.842; seguido por el rubro de Servicios por \$1.025.689.446 correspondiente a 11,8%.

Los gastos no operacionales incluyen gastos financieros por \$166.861.115 equivalentes 1,9% del total de los gastos de la vigencia auditada, los cuales corresponden a gastos bancarios.

Con el fin de realizar las verificaciones propuestas, se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla No. 1 - Muestra contractual y de Gastos

Vigencia	Universo		Muestra		% muestra valor
	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	
2023	3.396.712.408	152	1.765.326.186	25	52,0%
Vigencias anteriores	8.792.528.873	9	8.792.528.873	9	100,0%

Fuente: Elaboración propia

La muestra seleccionada para realizar la evaluación contractual está compuesta por veinticinco (25) contratos suscritos en la vigencia 2023 equivalentes al 52,0% del total de contratos suscritos para esta vigencia.

Por otra parte, fueron evaluados el 100% de los contratos suscritos en vigencias anteriores liquidados en 2023, equivalentes a nueve (9) contratos.

Alcance Objetivo Específico No.2:

En cuanto a la ejecución de ingresos, se validó el ciclo del ingreso de los registros por concepto de renovación de matrícula mercantil, desde la generación del registro del ingreso en el Sistema de Información de las Cámaras de Comercio SII, hasta la disposición del efectivo en las cuentas destinadas para los ingresos correspondientes a fondos públicos.

En la vigencia auditada fueron recaudados \$11.144.751.551, de los cuales el 95.5% corresponden a ingresos registrales, los cuales ascienden a \$10.645.962.260 y están conformados de la siguiente manera:

Tabla No. 2– Ejecución Ingresos Registrales

Descripción	Valor	% Recaudo total
Registro Mercantil	9.819.307.460	92,2%
Matriculas	468.314.500	4,4%
Renovación	8.376.101.600	78,7%
Inscripciones de actos o documentos	328.949.850	3,1%
Formularios	265.088.600	2,5%
Certificados	380.971.810	3,6%
Devoluciones	- 118.900	0,0%
Registro De Proponentes	291.557.200	2,7%
Inscripción	82.320.000	0,8%
Renovación	153.664.000	1,4%
Actualización o Modificación	6.588.000	0,1%
Certificados	57.047.200	0,5%
Devoluciones	- 8.062.000	-0,1%
Registro E.S.A.L.	535.097.600	5,0%
Derechos inscripción	502.869.400	4,7%
Derechos inscripción actos y documentos	2.034.000	0,0%
Certificados	30.247.200	0,3%
Devoluciones Entidades Sin Ánimo de Lucro	-53.000	0,0%
Total	10.645.962.260	100,0%

Fuente: Elaboración propia - Respuesta al radicado CGR 2024EE0008652

Para el portafolio de inversiones se validó el registro de las inversiones en el sistema JSP7, la separación por fuente de recurso y el registro de los rendimientos financieros como ingresos no operacionales. Adicionalmente se evaluó el

cumplimiento de los lineamientos aplicables establecidos en el procedimiento de manejo de inversiones públicas y privadas.

En relación al plan de inversiones se evaluó la destinación y las fuentes de financiación del plan de inversiones establecido y el cumplimiento de los lineamientos aplicables establecidos en el procedimiento de manejo de inversiones públicas y privadas y el manual de inversión.

Con el fin de realizar las verificaciones propuestas, se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla No. 3 - Muestra Ingresos

Criterio	Valor	Cantidad
Terceros repetidos	27.375.000	87
Registros negativos	-72.145.200	26
Mayor cuantía	211.179.600	11
Total	166.409.400	124

Fuente: Elaboración propia

La muestra seleccionada de ingresos está compuesta por 124 registros del rubro de renovación de matrículas mercantiles, el cual generó ingresos para la CCF en la vigencia 2023 por \$8.376.101.600 y corresponden al 78,7% de los ingresos registrales.

En cuanto a las inversiones, la muestra corresponde al 100% del valor de los rubros que integran el disponible del plan de inversión y su ejecución.

Tabla No. 4 - Disponible Plan de Inversión

Concepto	Valor
Excedentes	1.724.592.374
Apalancamiento	2.030.000.000
Excedentes de liquidez	508.874.000
Total Disponible para Inversión	4.263.466.374

Fuente: Información suministrada por la entidad

Adicionalmente la Cámara de Comercio de Facatativá constituyó 7 CDTS durante la vigencia 2023, se toma el 100% de los títulos constituidos como muestra:

Tabla No. 5 - Muestra Portafolio de inversiones

Título	Cantidad	Valor	%
BANCO AVVILLAS	2	2.029.311.000	20,3%
BANCO DAVIVIENDA	1	2.500.000.000	25,0%
BANCO POPULAR	4	5.456.000.000	54,6%
Total	7	9.985.311.000	100,0%

Fuente: Información suministrada por la entidad

1.3. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Se realizó la evaluación del Control Interno de la Cámara de Comercio de Facatativá - CCF, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral, vigencia 2023, en la revisión contractual, ejecución de ingresos y gastos e inversiones, donde se verificó la efectividad de los controles aplicados para mitigar los riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación, definidos como significativos, relacionados con la materia auditada en la fase de planeación, y de forma transversal en el desarrollo del proceso auditor.

De acuerdo con la metodología establecida por la Contraloría General de la República en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, la “Calificación total del diseño y efectividad” de los controles fue **Adecuado** y la “Calificación final del control interno”, fue de 1,356 puntos lo que la ubica en un rango de **“Eficiente”**.

Como resultado de la evaluación realizada a la gestión de la CCF por parte del equipo auditor, a las actividades misionales durante la vigencia 2023, no se evidenció materialización de los riesgos identificados en la muestra evaluada.

Imagen No. 1 - Resultados de la Evaluación de Control Interno

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje		
A. Ambiente de control				14	1,285714286		
B. Evaluación del riesgo				9	1		
C. Sistemas de información y comunicación				11	1		
D. Procedimientos y actividades de control				8	1		
E. Supervisión y monitoreo				11	1		
Puntaje total por componentes				1			
Ponderación				10%			
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,106			
				Adecuado			
Riesgo combinado promedio				BAJO			
Riesgo de fraude promedio				BAJO			
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles			Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño			4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad			4,000	6,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,250			
				Adecuado			
Calificación final del control interno				1,356			
				Eficiente			
Valores de referencia							
Rango				Calificación			
De 1 a <1,5				Eficiente			
De =>1,5 a <2				Con deficiencias			
De =>2 a 3				Ineficiente			

Fuente: Resultado Formato ACE F 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno.

El sustento de la calificación está dado en las siguientes debilidades, las cuales no afectan de manera material la evaluación del control fiscal interno:

- Deficiencias y extemporaneidad en documentos contractuales.
- Diferencias en la información contractual reportada en SIRECI en la vigencia 2023.
- Inconsistencias en los nombres de terceros en el registro de Ingresos,
- Ausencia de procedimiento para utilizar fuentes de financiación adicionales en la ejecución del Plan de Inversión.

1.4. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

No se evidenciaron hallazgos en el Plan de Mejoramiento vigente que estuvieran relacionados con el asunto objeto de esta actuación.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Sin reserva.

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el manejo de los recursos públicos por parte de la CCF para la vigencia 2023 resulta conforme, frente a los criterios aplicados.

El concepto se fundamenta en los resultados obtenidos, a pesar de presentar hallazgos administrativos por deficiencias contractuales, registro de información en SIRECI y registro de terceros en ingresos, estos no son materiales, ni afectan el correcto manejo de los recursos públicos administrados por la CCF

1.6. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó seis (6) hallazgos administrativos, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 6 - Relación de hallazgos

No. Hallazgo	Denominación	Connotación			
		A	D	F	P
1	Modificaciones contrato de obra 225 de 2019	X			
2	Fecha suscripción contrato – Convocatoria abierta	X			
3	Suscripción acta de inicio contratos de compraventa	X			
4	Reporte de información contractual	X			
5	Registro de terceros JSP7 ERP	X			
6	Fuentes de financiación del Plan de Inversiones	X			

Elaboró: Equipo Auditor

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Aprobado: Comité Evaluación Sectorial acta No. 09 del 04 de junio de 2024

Revisó: María Cristina Quintero Quintero – Directora de Vigilancia Fiscal

Carmen Teófila Perafán García –Supervisora (E)



Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del manejo de los recursos públicos para la vigencia 2023, fueron:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico No.1

Emitir concepto de cumplimiento respecto a la gestión fiscal y contractual de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral.

Objetivo Específico No.2

Evaluar el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023

2.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, en la auditoría de cumplimiento, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes y criterios de evaluación:

Tabla No. 7 - Fuentes y Criterios de Evaluación

Fuente	Criterio
Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano	Artículo 1602: Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales
Código de Comercio Decreto 410 de 1971 y demás normas que adicione, modifique, complementen o regulen dicha materia	Por el cual se expide el Código de Comercio Título VI DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Artículos 78, 79, 86, 87, 88, 91, 93 y 94
Ley 6 de 1992	Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones. Artículo 124: Tarifas a favor de las cámaras de comercio.
Ley 35 de 1992	Por el cual se dictan las normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades financieras bursátiles y aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público y se dictan otras disposiciones en materia financiera y aseguradora. Artículos 1 al 40.

Fuente	Criterio
Ley 590 de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa. Artículos 1 al 47.
Ley 789 de 2002	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y se modifican algunos artículos del Código sustantivo del trabajo. Artículo 50: Control a la evasión de los recursos parafiscales.
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas Artículos 1 al 25.
Ley 1314 de 2009	Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Artículos 1 al 6.
Ley 1429 de 2010	Se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Artículos 1 al 63
Ley 1474 del 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. CAPÍTULO VII- DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Artículos 82 al 84.
Ley 1727 de 2014	Se reforma el código de comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 al 35
Ley 1712 de 2014	Se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 al 33
Ley 2069 de 2020	Por Medio del Cual se impulsa el Emprendimiento en Colombia Artículo 70: Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades.
Decreto 2785 de julio de 2008	Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la ley 1116 de 2006, en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que conste en documento privado y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 al 10
Decreto 19 de 2012	Se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículo 1 al 6.
Decreto 2042 de 2014	Se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

Fuente	Criterio
	Artículo 1 al 54
Decreto 1074 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Artículo 2.2.2.43.3 Artículo 2.2.2.43.4
Decreto 1082 de 2015 (Decreto 1510 de 2013)	Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Registro Único de Proponentes Artículos 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.5.4, 2.2.1.1.1.5.5, 2.2.1.1.1.5.6 y 2.2.1.1.1.5.7.
Decreto 1068 de 2015 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Presidente de la República	Por el cual se derogan los títulos 1, 2, 3 Y 4 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público Artículos 2.5.5.3.1.13, 2.5.5.3.1.14, 2.7.2.4.11 y 2.7.3.5.
Decreto 2420 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones Artículos 1 al 22
Decreto 2483 de 2018	Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 al 5
Resolución Reglamentaria Orgánica CGR REG-ORG-0035-2020	Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad públicas Artículo 10. Información Presupuestal de las entidades no sujetas al EOP y al decreto 115 de 1996.
Resolución Reglamentaria Orgánica CGR No. REG-ORG-0064 de 2023.	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)
Resolución 16771 de 2014, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC	Se autoriza una modificación en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social (RUES) y en el esquema gráfico del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP).
Circular 5 del 15 de junio de 2005, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC	Expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, para la adopción de un sistema de contabilización de ingresos y gastos a nivel de subcuentas por centros de costos por parte de las Cámaras de Comercio.
Circular 1191 concepto Rad. 16-	Superintendencia de Industria y Comercio- SIC, disposiciones sobre el origen de los recursos públicos que manejan las Cámaras de Comercio.

Fuente	Criterio
234408- -1-0, Superintendencia de Industria y Comercio-SIC	
Concepto Superintendencia de Industria y Comercio-SIC 16-234408-1-0	Disposiciones sobre el origen de los recursos públicos que manejan las cámaras de comercio.
Circular Externa 003 de 2019, Título VIII, Numeral, 8.2.3, Manuales de Procedimientos	<p>Las Cámaras de Comercio deben contar con manuales de procedimiento para cada una de las actividades desarrolladas en la administración de los registros públicos, gestiones administrativas, financieras y contractuales, y en las demás actividades encaminadas al cumplimiento de las labores asignadas por el Gobierno nacional a las Cámaras de Comercio.</p> <p>Los manuales de procedimientos son instrumentos administrativos que le permiten a la Entidad cumplir sus funciones de manera eficiente y ordenada para que, en la ejecución de sus procesos, se minimicen los tiempos y se racionalicen los recursos.</p> <p>La adopción de estos manuales permitirá establecer los controles adecuados a cada actividad, de acuerdo con los riesgos existentes en las áreas, así como asegurar que las actividades se llevan a cabo de conformidad con las directrices administrativas.</p>
Circular Externa 02 de 31 de enero de 2014 Superintendencia de Industria y Comercio-SIC	Se modifica el numeral 1.2 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Circular Externa No. 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, establece en el numeral 8.2.3. Manuales de Procedimientos	<p>Las Cámaras de Comercio deben contar con manuales de procedimiento para cada una de las actividades desarrolladas en la administración de los registros públicos, gestiones administrativas, financieras y contractuales, y en las demás actividades encaminadas al cumplimiento de las labores asignadas por el Gobierno nacional a las Cámaras de Comercio. Los manuales de procedimientos son instrumentos administrativos que le permiten a la Entidad cumplir sus funciones de manera eficiente y ordenada para que, en la ejecución de sus procesos, se minimicen los tiempos y se racionalicen los recursos.</p> <p>La adopción de estos manuales permitirá establecer los controles adecuados a cada actividad, de acuerdo con los riesgos existentes en las áreas, así como asegurar que las actividades se llevan a cabo de conformidad con las directrices administrativas.</p>
Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Se reúne todas las reglamentaciones e instrucciones generales de la Superintendencia de industria y comercio.

Fuente	Criterio
Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades	A la cual se incorpora el documento con las instrucciones de la Superintendencia de sociedades a las Cámaras de Comercio de inspección, vigilancia y control que le corresponde.
Manuales de Cámara de Comercio de Facatativá	Manuales específicos de la Cámara de Comercio de Contratación, Presupuesto, Inversiones, contabilidad y funciones.
Sentencia C144 de 1993, por la cual se declaró exequible el Artículo 124 de la Ley 192	<p>(...) La Corte reitera que la Ley sujeta al régimen de tasa las actuaciones a que se refiere la norma. La tarifa, por lo tanto, debe orientarse a la recuperación del costo del servicio. Dado que el servicio se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, (...)</p> <p>A las cámaras de comercio la Ley confía la función de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos (C de Co art. 86). (...)</p> <p>El Gobierno Nacional, para los efectos del artículo 338 de la C.P., es autoridad a la cual se puede atribuir por la ley la función de fijar la tarifa de las tasas (...)</p>
Sentencia C-165 de 1995 al declarar exequible el Artículo 88 del Decreto 410 de 1971	Las actuaciones que las Cámaras de Comercio desarrollan en cumplimiento de la función pública del registro mercantil, es una función a cargo del Estado, pero prestada por los particulares por habilitación legal, igualmente, los ingresos que genera el registro mercantil, proveniente de la inscripción del comerciante y del establecimiento de comercio, así como de los actos, documentos, libros respecto de los cuales la ley exigiere tal formalidad, son ingresos públicos (tasa), administrados por estas entidades privadas, gremiales y corporativas, sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Las Cámaras de Comercio manejan fondos, que son el producto de la actividad impositiva del Estado y que no pueden tenerse, por lo tanto, como consecuencia de un acto voluntario de los particulares. De consiguiente, el control fiscal de la Contraloría General de la República que versa sobre los fondos públicos percibidos por las Cámaras de Comercio, se aviene a los mandatos de la Constitución Política en los artículos 267 y 268. (...)
Conceptos de la Oficina Jurídica de la CGR respecto al manejo de los recursos y gestión fiscal de las cámaras de comercio	<p>Manejo de los recursos y gestión fiscal de las cámaras de comercio</p> <p>- Concepto CGR-OJ- 98-2019 del 22-07-2019, conclusiones:</p> <p>Los ingresos recaudados por las cámaras de comercio en virtud de función registral constituyen tasas contributivas y tiene el carácter de recursos públicos, por lo tanto, son objeto de control fiscal.</p> <p>Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012, la destinación de los recursos recaudados como resultado de la función registral que adelantan las cámaras de comercio, se debe enmarcar dentro de las funciones que específicamente a ellas asigna la ley y el Gobierno Nacional, sin circunscribirse, única y exclusivamente, a cubrir los costos y gastos relacionados con la mencionada función registral.</p> <p>La destinación de los recursos recaudados como resultado de la función registral que adelantan las cámaras de comercio no puede producir ingresos privados o incrementar su patrimonio privado.</p>

Fuente	Criterio
	<p>- Concepto CGR-OJ-196-2021 Funciones cámaras recursos públicos, del 27-10-2021.</p> <p>Los artículos 2.2.2.43.1. y 2.2.2.43.2. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto 4698 de 2005, artículos 1° y 2°) establecen que los ingresos de origen público correspondientes a las funciones registrales de las Cámaras de Comercio y los bienes adquiridos con estos, deben ser contabilizados como activos en su balance.</p> <p>- Concepto CGR-OJ-174-2023 del 07-11-2023 Destinación de los recursos públicos obtenidos en ejercicio de la función registral. - Artículo 182 de la Ley 1607 de 2012.</p> <p>Las Cámaras de Comercio solo podrán invertir los excedentes de liquidez que se obtengan de los ingresos públicos, en títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda y administrados por el Banco de la República, mas no en títulos que provengan de otro bancos y corporaciones financieras.</p>

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En desarrollo de esta auditoría, se concluye que la CCF da cumplimiento a la normatividad aplicable para el manejo de los recursos públicos que provienen de la función registral para la vigencia 2023, no obstante, como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Se relacionan los hallazgos por cada uno de los objetivos específicos de la auditoría:

3.2. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.1

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1
Emitir concepto de cumplimiento respecto a la gestión fiscal y contractual de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023, en relación con el manejo de los recursos públicos derivados de su función registral.

Como resultado de la evaluación realizada a la gestión fiscal y contractual en la vigencia auditada, fue cumplido el objetivo, no obstante se presentaron debilidades relacionadas con: suscripción de adición para uno de los contratos de obra de manera extemporánea; Ausencia de actas de inicio en algunos contratos de

compraventa, incumpliendo lo establecido en su manual de contratación; Extemporaneidad en la suscripción de contratos observados, producto de convocatorias abiertas, en contravía de lo señalado en los pliegos de condiciones y las decisiones ejecutivas que adjudican el contrato y Diferencias en la información contractual reportada en SIRECI en la vigencia 2023, como se evidencia en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1 - Modificaciones contrato de obra 225 de 2019.

La Constitución Política de Colombia, establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Manual de contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, adoptado por resolución No. 008 del 29 de marzo de 2016, *“Por el cual se modifica la Resolución 007 de 2005 que establece el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá”*, establece:

“Artículo 4. Principios. La contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, estará enmarcada por los principios de Planeación, Responsabilidad, Transparencia, Objetividad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Imparcialidad y Publicidad” (...).

“Artículo 31. Modificaciones del contrato: Toda modificación a las condiciones inicialmente pactadas, constará por escrito en acto formal suscrito por las partes. Las modificaciones pueden ser de una o varias de las siguientes clases:

2. Prórroga: Ampliación del plazo inicialmente pactado para el cumplimiento de las obligaciones, la cual puede originarse en situaciones imprevistas, de fuerza mayor o por mutuo acuerdo para la inclusión de actividades adicionales inherentes al objeto y generalmente asociadas a una adición del valor del contrato. Las prórrogas deben estar justificadas por el supervisor o interventor, requerirán la suscripción de minuta modificatoria y ampliación de pólizas”.

CONTRATO DE OBRA 225 DE 2019

Como resultado de la visita in situ efectuada por parte de la CGR a las instalaciones de la CCF, sede Funza durante los días 8 al 10 de mayo de 2024, para verificar el cumplimiento del contrato de obra 225 del 23-01-2020⁵ cumplimiento del avance físico de la construcción del mencionado proyecto, se evidencia que la entidad suscribió adición al contrato de manera extemporánea y para legalizar un hecho cumplido, puesto que a la firma del otro sí 5, ya se estaban ejecutando actividades del mismo.

En el desarrollo del contrato se pudo evidenciar que el contratista Consorcio Centro Regional Funza, recibió un paquete técnico que incluía los diseños arquitectónicos, estructurales e hidrosanitarios, y eléctricos, sin embargo estos últimos no cumplían con la normatividad vigente, razón por la cual se le solicitó al contratista de obra, complementara los diseños para poder desarrollar la construcción en cumplimiento de la ley, luego de ser aprobado por la interventoría y la supervisión respectivamente.

Para efectos de lo anterior, la entidad, la interventoría y el contratista, acordaron que se necesitaría una prórroga al tiempo de ejecución de obra inicialmente pactado con el fin de poder ejecutar los diseños que requerían actualización y/o modificación, por un término de seis (6) meses. Dicha prórroga fue legalizada el 29 de octubre de 2021, justificada principalmente en el tiempo que se requería para ejecutar los diseños, sin embargo, la actividad de actualización y/o modificación de los diseños no estaban estipulados en el anexo técnico contractual, y se legalizó de manera posterior, a la suscripción del Otro sí No 5, que data del día 30 de diciembre de 2021.

Lo anterior, debido a debilidades en los controles en la contratación de la entidad, toda vez que al momento de la suscripción del Otro sí No 4, la entidad contaba con la información del costo de los ítems no previstos específicamente para la actualización de los diseños faltantes, ya que la entidad fue informada mediante oficio FUNZA No 253, emitido por la interventoría CONSORCIO INTER EDIFICIO FUNZA y debieron haber incluido la adición junto con la prórroga para ejecutar los diseños, de acuerdo con los principios de planeación, eficacia y celeridad contractual, estipulados en el Manual de Contratación vigente.

Dicha situación generó que se le otorgaran prórrogas al contratista de obra, basados en ítems no previstos, sin legalizar, generando un riesgo para la correcta ejecución

⁵ Objeto: *CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCION REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA- CONTRATISTA: CONSORCIO CENTRO REGIONAL FUNZA por valor de \$8.957.603.802 y fecha de inicio: 26-03-2020 y finalización: 15-02-2024*

las actividades contractuales y evidenciando las debilidades en los procesos de control de actividades por parte de la entidad.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0111098:

“Es necesario para la Cámara reconocer que el Equipo Auditor viene realizando importantes aportes que le han exigido analizar si le asiste o no razón en las deficiencias señaladas frente al contrato 225 de 2019; no obstante, en las verificaciones hemos encontrado que tanto la supervisión como el interventor actuaron con suma diligencia y cuidado durante la ejecución contractual. No puede insinuarse en ningún momento la existencia de un hecho cumplido ni la suscripción del otrosí No 5 de manera previa al anexo técnico. De conformidad con los documentos encontrados dentro del expediente contractual los pagos se efectuaron en las siguientes fechas:

<i>PAGO N° 5</i>	<i>PAGO N° 6</i>
<i>29 de octubre de 2021</i>	<i>25 de marzo de 2022</i>

Lo anterior significa que el ultimo pago se realizó con posterioridad a la ejecución y verificación de las obras y por supuesto, a la suscripción del otrosí N°5.

De otro lado, frente al anexo técnico cuestionado, por ser posterior al otrosí N° 5 debemos indicar que la Cámara de Comercio, el contratista y el interventor venían analizando de manera juiciosa los elementos necesarios para la construcción del otrosí lo que dio como resultado el anexo técnico fechado el 30 de diciembre de 2021, el cual constituye soporte para el otrosí suscrito en la misma fecha, es decir, los dos documentos se venían analizando de manera paralela para ahorrar tiempo y ser lo más eficientes posibles, lo anterior relacionado a la actividad de actualización y/o modificación de los diseños que no estaban estipulados en el anexo técnico contractual.

No puede desconocerse la complejidad que implica la construcción de una edificación y por lo que siempre será necesario verificar si se precisan ajustes pertinentes, con el objetivo de fortalecer y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; el anexo técnico no es posterior, es el fundamento de la adición del contrato y de ello no le cabe la menor duda a la entidad. Además, se realizaron múltiples reuniones de seguimiento y verificación de la ejecución cabal e integral de lo pactado. La obra se ejecutó preservando los recursos de origen público y logrando la construcción requerida en las mejores condiciones posibles para la Cámara; de ello se ocuparon la interventoría y la supervisión. Aportamos a este escrito el anexo técnico para que evidencie que la fecha coincide perfectamente con

la suscripción del otrosí, es decir, de manera previa se venían realizando los análisis necesarios para asegurar el otrosí con los requerimientos definidos por el interventor y el contratista.

De manera definitiva no existen actos que legalicen el proceso de adición con posterioridad al anexo técnico ni a la ejecución mucho menos hechos cumplidos, dado que los pagos se efectuaron una vez verificados los beneficios y constatadas las actividades realizadas por el contratista. En virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, bien podía la Cámara suscribir con el contratista las adiciones que se consideraran necesarias siempre y cuando no se afectara el equilibrio del contrato, la eficiencia de los recursos y la eficacia de los previsto en el contrato y sus adiciones; principios todos asegurados específicamente en este contrato 225 de 2019.

Señala el equipo auditor que existe deficiencia en los controles por parte del supervisor y de la interventoría con ocasión del otrosí No 5 y que, en consecuencia, incurrieron en falta disciplinaria. Al respecto debemos indicar que, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley 734 de 2002 ni el supervisor ni el interventor son particulares disciplinables.

Veamos lo que expresamente señala el citado artículo 53 vigente al 30 de diciembre de 2021:

“SUJETOS DISCIPLINABLES. <Las negrillas son parte del texto original. El aparte en letra itálica CONDICIONALMENTE exequible> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

<Inciso 2o. CONDICIONALMENTE exequible> Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

Teniendo clara la norma es preciso recordar las explicaciones ofrecidas y que solicitamos revisar en las primeras observaciones que resumimos de la siguiente manera: (i)La contratación de la Cámara está sujeta al régimen privado no es contratación estatal y en consecuencia no le aplican los artículos 13 y 15 de la ley 1150 de 2007.(ii)El interventor y el supervisor no estaban haciendo seguimiento y control a un contrato de la naturaleza estatal, en consecuencia no son sujetos disciplinables por dos aspectos: 1. Por lo previsto en el artículo 53 transcrito y 2.

Por lo indicado en los artículos 13 y 15 de la ley 1150, si bien la Cámara administra recursos públicos ello no significa que el régimen de la contratación sea el de las entidades públicas; somos conscientes del respeto de los principios de la gestión fiscal, los cuales fueron preservados en su totalidad.(iii)No existe ninguna inconsistencia o deficiencia en la gestión contractual y así lo evidencian los documentos que aportamos a este escrito. (iv)Los recursos públicos que administra la Cámara no son los relacionados en el artículo 29 del decreto 111 de 1996 tal como lo exige el citado artículo 53 de la ley 734 de 2002.

Solicitamos al Equipo Auditor tener en cuenta el precedente administrativo contenido en el Auto CRE030162590 proferido por la Procuraduría Provincial de instrucción de Girardot el 31 de julio de 2023 mediante acto administrativo 0903 indicando que la competencia de la Procuraduría estaba definida y que no está facultada para investigar hallazgos relacionados con la supervisión de contratos suscrito por particulares. De otro lado, es importante señalar que el criterio señalado por el Equipo Auditor está definido para los contratos estatales.

Por todo lo anterior y con el mayor respeto lo decimos, está claro que los criterios definidos por el Equipo Auditor no le son exigibles a la Cámara de Comercio ni por la naturaleza jurídica ni por el régimen jurídico que le aplica.”

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta entregada por la entidad a esta observación, se determinó que en la trazabilidad de los documentos solicitados por el equipo auditor como los memorandos que motivan el Otrosí N°4, emitidos por el interventor del contrato hacía el supervisor del mismo, no hay evidencias escritas y debidamente documentadas, del porque se no efectuó la adición en dinero para incluir los ítems no previstos correspondientes a los diseños faltantes.

Si bien es cierto que se verificó el tiempo necesario para ejecutar las actividades de diseño antes mencionadas, también es evidente que el contratista, la interventoría y la entidad conocían el costo de las mismas⁶, por lo tanto, la información para legalizarlas en el Otrosí 4, estaban más que documentadas, y no se encontró en dicha documentación algún soporte que justifique por qué no se generó la adición junto con la prórroga establecida más aun teniendo en cuenta que se estaban ejecutando las actividades de diseños y eran necesarias para el desarrollo de la obra, incumpliendo de esta manera con los principios de planeación, eficacia y celeridad contractual, estipulados en el Manual de Contratación vigente de la CCF.

⁶ De acuerdo a la información allegada por la CCF, en oficios Oficio interventoría - Consorcio Inter Edificio Funza FUNZA No 253 del 29 de octubre de 2021, Oficio contratista Consorcio Centro Regional Funza OFC-COP225-2019-CE203 Oficio supervisor dirigido al ordenador del gasto CCF-No. - 1-6574

De acuerdo con lo anterior, y que la respuesta emitida por la entidad, no desvirtúa el hecho observado, se constituye como hallazgo.

Hallazgo No. 2 - Fecha suscripción contrato – Convocatoria Abierta.

El manual de contratación de la CCF, adoptado por resolución No. 008 del 29 de marzo de 2016, “*Por el cual se modifica la Resolución 007 de 2005 que establece el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá*”, establece:

“Artículo 4. Principios. La contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, estará enmarcada por los principios de Planeación, Responsabilidad, Transparencia, Objetividad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Imparcialidad y Publicidad” (...).

“Artículo 18. Procedencia de la convocatoria abierta. La Cámara de Comercio de Facatativá convoca de manera abierta a todos los posibles oferentes interesados y en capacidad de suscribir y ejecutar el contrato requerido de conformidad con los estudios de conveniencia y los presupuestos previamente definidos. La invitación pública se realiza a través de página web de la entidad. La Cámara de Comercio de Facatativá, adelantará sus procesos de contratación mediante convocatoria abierta en los siguientes casos:

- 1. Siempre que la cuantía a contratar supere los treinta salarios mínimos mensuales vigentes (30 SMMLV).*
- 2. Cuando no exista en el presente Manual o en otras normas de superior jerarquía o de carácter especial procedimientos diferentes, debidamente reglamentados.*
- 3. Cuando existiendo causal para adelantar invitación privada, el comité de contratación considere pertinente la invitación pública, situación que constará en los estudios previos”.*

Pliego de Condiciones, definido por la CCF como “*Conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en la Convocatoria Abierta del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del presente Proceso de Contratación*”.

Decisión Ejecutiva No. 053 del 23 de mayo de 2023 “*Por Medio de la cual se adjudica la Convocatoria Abierta No. 004 de 2023 cuyo objeto es “Contratar la compra de mobiliario y equipos tecnológicos para la sede principal y punto de atención regional de Villeta de la Cámara de Comercio Facatativá.”*”

Decisión Ejecutiva No. 063 del junio 22 de 2023 *“Por Medio de la cual se adjudica la Convocatoria Abierta No. 005 de 2023 cuyo objeto es “Contratar el mantenimiento estructural de las edificaciones de la sede principal y el Centro de Atención Regional de Pacho de la Cámara de Comercio de Facatativá, y compra e instalación de una reja de seguridad para la sede de Pacho.”*

En desarrollo de la auditoria de cumplimiento a la CCF, se realiza la revisión de los soportes de los contratos seleccionados en la muestra, donde se evidencian deficiencias en el cumplimiento del plazo, debida y oportuna suscripción de documentos contractuales como se detalla a continuación:

1. Contrato 075 de 2023

En la etapa precontractual se denota que la Decisión Ejecutiva No. 053 del 23 de mayo de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 004 DE 2023 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEDE PRINCIPAL Y PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VILLETA DE LA CÁMARA DE COMERCIO FACATATIVÁ.”*, establece en el artículo tercero del resuelve que: *“El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta Decisión, en concordancia con el cronograma de la presente convocatoria”*, sin embargo, el contrato se suscribe el 31 de mayo de 2023, es de seis (6) días hábiles después, con lo cual se incumple lo establecido en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, en el cronograma de la convocatoria y lo señalado en la mencionada decisión ejecutiva.

Así mismo en el encabezado de la decisión señala que es de fecha 2 de mayo, pero al final del documento en la firma, señala que es del 23 de mayo de 2023.

2. Contrato 087 de 2023

En la etapa precontractual se denota que la Decisión Ejecutiva No. No. 063 del 22 de junio de 2023 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 005 DE 2023 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS EDIFICACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL Y EL CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL DE PACHO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, Y COMPRA E INSTALACIÓN DE UNA REJA DE SEGURIDAD PARA LA SEDE DE PACHO.”*, establece en el artículo tercero del resuelve que: *“El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta Decisión, en concordancia con el cronograma de la presente*

convocatoria”, sin embargo, el contrato se suscribe el 29 de junio de 2023, es decir, cinco (5) días hábiles después.

Cabe señalar que el pliego de condiciones establece: “5.2 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Notificada la resolución por medio de la cual se adjudica el contrato, el proponente favorecido o su representante legal (según el caso) deberán presentarse a suscribir el mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes”.

Con lo cual se denotan contradicciones entre la decisión ejecutiva de adjudicación y el pliego de condiciones.

Las situaciones descritas denotan debilidades en materia de contratación y supervisión, puesto que se evidencian incumplimientos en los plazos establecidos en las decisiones ejecutiva, pliegos de condiciones y en los manuales internos de la entidad, para la suscripción del respectivo contrato producto de convocatorias abiertas.

Con lo cual, los cronogramas contractuales no se están cumpliendo, y no se tiene control sobre el tiempo en el que se realizan las actividades para la suscripción del contrato.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0085498:

“...Frente a esta observación, entiende la Cámara que no ha incurrido en ninguna acción que afecte el cumplimiento de las reglas internas para la gestión contractual. La entidad cumplió con cada uno de los procedimientos previstos en el Manual, solo que circunstancias ajenas a su voluntad y que obedecían a situaciones normales de las empresas, impidieron que se suscribieran los contratos 075 y 087 de 2023 dentro de las oportunidades establecidas en los pliegos de condiciones y en las decisiones ejecutivas 053 y 063 de 2023.

En efecto, los términos previstos para la suscripción de los contratos fueron más allá de lo inicialmente definido por la Cámara; ello, en consideración a dos situaciones particulares de la empresa contratista: (i) cambio de representante legal y (ii) Diligencias por fuera de la ciudad del representante. Los términos ampliados, no son realmente significativos, pues no superan los 6 días. Así, no se afectó el desenvolvimiento normal de la entidad cameral.

Para la Cámara, fue necesario en el caso del contrato 075 de 2023, esperar que se concretara el cambio de representante legal que se presentó en la empresa

contratista y en el caso del contrato 087 de 2023, esperar el regreso de este a su domicilio. Definitivamente, no se trata de ninguna irregularidad, descuido o negligencia; más que un error, le correspondió a la entidad contratante, ajustarse a las cambiantes realidades de la empresa oferente y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a las propuestas aprobadas. Es un principio de respeto, por circunstancias excepcionales que no afectaban en ninguna circunstancia el principio de eficacia, dado que, en todo caso, los contratos se cumplieron dentro de las oportunidades previstas...

(...) En efecto, los términos previstos para la suscripción de los contratos fueron mas allá de lo inicialmente definido por la Cámara; ello, en consideración a dos situaciones particulares de la empresa contratista: (i) cambio de representante legal y (ii) Diligencias por fuera de la ciudad del representante. Los términos ampliados, no son realmente significativos, pues no superan los 6 días.

Así, no se afectó el desenvolvimiento normal de la entidad cameral. Para la Cámara, fue necesario en el caso del contrato 075 de 2023, esperar que se concretara el cambio de representante legal que se presentó en la empresa contratista y en el caso del contrato 087 de 2023, esperar el regreso de este a su domicilio. Definitivamente, no se trata de ninguna irregularidad, descuido o negligencia; más que un error, le correspondió a la entidad contratante, ajustarse a las cambiantes realidades de la empresa oferente y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales conforme a las propuestas aprobadas. Es un principio de respeto, por circunstancias excepcionales que no afectaban en ninguna circunstancia el principio de eficacia, dado que, en todo caso, los contratos se cumplieron dentro de las oportunidades previstas”.

Análisis de la Respuesta

Considera la CGR que frente a lo manifestado en la respuesta: “Frente a esta observación, entiende la Cámara que no ha incurrido en ninguna acción que afecte el cumplimiento de las reglas internas para la gestión contractual. La entidad cumplió con cada uno de los procedimientos previstos en el Manual, solo que circunstancias ajenas a su voluntad y que obedecían a situaciones normales de las empresas, impidieron que se suscribieran los contratos 075 y 087 de 2023 dentro de las oportunidades establecidas en los pliegos de condiciones y en las decisiones ejecutivas 053 y 063 de 2023”, la Cámara reconoce la extemporaneidad en la suscripción de los contratos observados frente a lo señalado en los pliegos y en las decisiones ejecutivas de cada uno, y explica de manera detallada la justificación para cada caso, además señala que los términos ampliados no son significativos, pero considera el ente de control que son ellos mismos quienes establecen los plazos de firma, y ante circunstancias repetitivas que se les presentaron en la vigencia auditada, debe encontrar mecanismos que subsanen la situación

presentada. Teniendo en cuenta lo anterior se constituye hallazgo.

Hallazgo No. 3 - Suscripción de Acta de inicio en contratos de compraventa.

Manual de contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, adoptado por resolución No. 008 del 29 de marzo de 2016, *“Por el cual se modifica la Resolución 007 de 2005 que establece el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá”* Establece:

“Artículo 4. Principios. La contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, estará enmarcada por los principios de Planeación, Responsabilidad, Transparencia, Objetividad, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Celeridad, Economía, Imparcialidad y Publicidad” (...).

*“Artículo 20. expedientes contractuales. Independiente de la modalidad de contratación, todos los expedientes de contratos celebrados por la Cámara de Comercio de Facatativá, acreditarán los siguientes requisitos:
(...) 10. Acta de inicio”.*

El procedimiento de contratación PDO-DAJ-01 del 12-09-2016 y sus modificaciones establece:

“Acta de inicio: Documento mediante el cual se acuerda entre las partes la fecha de inicio y viabilidad de la ejecución del contrato, dando alcance a los criterios de inicio establecido dentro del contrato”.

Una vez revisados los soportes del expediente de los contratos de compraventa:

- 044 de 2023 con el objeto de *“Contratar la Compra de Equipos de Cómputo y periféricos para la Cámara de Comercio de Facatativá, con el fin de Fortalecer la Atención de los usuarios en la Jornada de Renovación de Matriculas Mercantiles”* por valor de \$49.992.000 y una duración de cinco (5) días,
- 063-2023 con el objeto de *“Contratar la Compra de la Primera Dotación (Uniformes) para los funcionarios de la Cámara de Comercio de Facatativá”* suscrito el 24-04-2023 por valor de \$17.114.000 con un plazo de duración de quince (15) días calendarios,
- 102-2023 con el objeto de *“Contratar la Compra de la Segunda Dotación (Uniformes) para los funcionarios de la Cámara de Comercio de Facatativá”* por valor de \$26.352.000 y duración de quince (15) días.
- 131-2023 con el objeto de: *“Contratar la Compra de la Tercera Dotación (Uniformes) y Camisa Institucional para los Colaboradores de la Cámara de Comercio De Facatativá”*, por valor de \$28.166.100 y con duración de quince

(15) días.

Se evidencia que en los contratos relacionados anteriormente., las partes no suscribieron el acta de inicio, documento que demarca la fecha de inicio y con el cual se calcula el plazo contractual.

Lo anterior denota deficiencias en los soportes exigidos por parte de la CCF en su Manual de contratación vigente al momento de la contratación.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0102795:

“ (...) Ahora, en los que concierne a las actas de inicio, debemos reconocer que en estos contratos no existe un documento formal denominado como tal, lo que no significa que se haya puesto en riesgo la adecuada administración de los recursos de origen público, puesto que en la entidad existen otros puntos importantes de control que le permiten asegurar una correcta gestión contractual desde la planeación hasta el momento de la terminación de cada proceso de contratación; es relevante indicar al Equipo Auditor que a la fecha la Cámara no ha tenido dificultad alguna con el cumplimiento de las obligaciones pactadas gracias a los puntos de control que tiene previstos, como las actas de recibo a satisfacción que realizan los supervisores como consecuencia del seguimiento que efectúan durante la ejecución del contrato. En este sentido la Cámara encuentra una gestión contractual eficaz sin que se desconozca la oportunidad de mejora en las actas de inicio.

En efecto, se garantizaron los principios de la contratación, dado que se trata de bienes adquiridos a partir del principio de la planeación, de manera transparente y garantizando la eficiencia y la eficacia requerida, pues el contrato se cumplió a cabalidad y en las mejores condiciones posibles para los fines de la entidad”.

Análisis de la Respuesta

Considera el ente de control respecto a lo que señala la CCF: *“Ahora, en los que concierne a las actas de inicio, debemos reconocer que en estos contratos no existe un documento formal denominado como tal, lo que no significa que se haya puesto en riesgo la adecuada administración de los recursos de origen público, puesto que en la entidad existen otros puntos importantes de control que le permiten asegurar una correcta gestión contractual desde la planeación hasta el momento de la terminación de cada proceso de contratación; es relevante indicar al Equipo Auditor que a la fecha la Cámara no ha tenido dificultad alguna con el cumplimiento de las obligaciones pactadas gracias a los puntos de control que tiene previstos, como las actas de recibo a satisfacción que realizan los supervisores como consecuencia del*

seguimiento que efectúan durante la ejecución del contrato. En este sentido la Cámara encuentra una gestión contractual eficaz sin que se desconozca la oportunidad de mejora en las actas de inicio”. Con lo cual reconoce que en los contratos observados, a excepción del 053-2023 pagado con recurso privado, no existe acta de inicio, con lo cual se está contrariando lo señalado en el manual de contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, adoptado por resolución No. 008 del 29 de marzo de 2016, “Por el cual se modifica la Resolución 007 de 2005 que establece el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá”.

Hallazgo No. 4 - Reporte información contractual.

Resolución Reglamentaria Orgánica CGR REG-ORG-0064 de 2023, “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.

“Artículo 8 Cuenta Anual Consolidada: Definición Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario”.

“Artículo 11 “Período. Comprende el año fiscal entre el 1° de enero al 31 de diciembre del respectivo año, y corresponde a la vigencia en la que se genera la información que deben rendir en la cuenta anual consolidada”.

“Artículo 13: “Revisión de la cuenta. La Contraloría General de la República incluirá en la Guía pertinente el procedimiento y los criterios para la revisión de la cuenta, con el propósito de fenecer o no la cuenta”.

RENDICIÓN DEL INFORME DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

“Artículo 26. Definición. Es la información relacionada con los procesos contractuales que deben realizar las entidades del orden nacional y particulares que manejan, administran o gestionan fondos y recursos públicos.

Artículo 27. Responsables. Son responsables de rendir la información contractual, los representantes legales de las entidades del orden nacional y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.

Artículo 28. Contenido. Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario”.

Se evidencian inconsistencias entre la base de datos de los contratos suscritos en la vigencia 2023, allegada por la Cámara de Comercio de Facatativá-CCF⁷ frente a la información reportada en SIRECI en el formulario F5.2: *Gestión Contractual- Contratos que se rigen por el Derecho Privado*, correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de Recepción: 2023-05-09 09:31:58.

Una vez analizada la información reportada, se encuentran las siguientes diferencias:

Tabla No. 8 - Diferencias en información contractual

No. Contrato	Valor reportado en SIRECI	Valor base de datos CCF	Diferencia
063	171.114.000	17.114.000	154.000.000
053	19.840.000		19.840.000
018	11.500.000	3.000.000	8.500.000
090	19.840.000	19.800.000	40.000
001	55.680.000	55.668.000	12.000
025	3.494.385	3.494.585	-200
108	3.465.455	5.000.000	-1.534.545
Total	3.396.712.408	3.215.855.153	180.857.255

Fuente: elaboración equipo auditor

Se evidencia que el valor de los contratos suscritos en 2023 reportado en SIRECI es mayor en \$180.857.255 frente al valor suministrado por parte de la CCF en desarrollo del proceso auditor.

La principal diferencia se encuentra en el reporte del contrato 063 del 24-04-2023 en el cual se evidencia una diferencia de \$154.000.000, cuyo objeto es “*CONTRATAR LA COMPRA DE LA PRIMERA DOTACIÓN (UNIFORMES) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ*” por valor de \$171.114.000.

Al revisar la minuta contractual del mencionado contrato, se evidencia que el contrato 063 del 2023 efectivamente se suscribe el 24 de abril de 2023 con la contratista reportada, sin embargo, el valor del contrato es por la suma de \$17.114.000, como se evidencia a continuación:

⁷ Radicado de entrada 2024ER0018588 del 15-02-2024 en respuesta al oficio AG8-1 002 radicado CGR 2024EE0008652 del 22-01-2024



CONTRATO DE COMPRA No. 063 DE 2023	
CONTRATANTE	LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
IDENTIFICACION	NIT 860522136-3
CONTRATISTA	Y.
IDENTIFICACION	C.C. N°
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE LA PRIMERA DOTACIÓN (UNIFORMES) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ.
DURACION	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
VALOR	DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$17.114.000) M/CTE
SUPERVISOR	PROFESIONAL II DE TALENTO HUMANO

contrato será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de DIECISIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$17.114.000) M/CTE, los cuales serán cancelados al contratista en un único pago correspondiente al valor total del contrato, una vez se haya cumplido a cabalidad con el objeto contractual. Este pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, junto con la certificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, mediante acta de recibo a satisfacción emitida por el Supervisor del contrato; al igual que los soportes que acrediten la ejecución del objeto contractual y el comprobante de pago de parafiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como requisito previo para autorizar los pagos del contrato. El CONTRATANTE a través de la Dirección Administrativa y Financiera, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes de seguridad social. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El

Fuente: Contrato allegado por la entidad

Por lo que reportar datos erróneos en los contratos, en los valores de los mismos, donde existe en un contrato una diferencia superior de \$154.000.000 incumple la obligación de las entidades públicas y particulares que manejan recursos públicos, de reportar en la cuenta anual, información consistente que permitan soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Adicionalmente se evidencia en el reporte realizado en SIRECI, el contrato 053 del 17/03/2023, cuyo objeto es “*CONTRATAR LA COMPRA DE OBSEQUIOS PARA LOS AFILIADOS DE LA CCF*” el cual corresponde a recursos privados.

Esta situación obedece a deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento con que cuenta la CCF, en el reporte de SIRECI, en materia de contratación, lo cual induce a equívocos al ente de control, puesto que las diferencias en cifras no le permiten conocer el monto real de la contratación adelantada en la vigencia auditada.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0085498:

“En primer lugar, queremos manifestarle al Equipo Auditor, que en efecto debemos reconocer en esta observación algunas inconsistencias en la información, que solo son producto de los errores que pueden presentarse en cualquier actividad desarrollada por seres humanos; no obstante, la Cámara manifiesta de manera enfática que en ninguna circunstancia ha tenido el propósito de afectar el ejercicio del control fiscal que les corresponde.

La Cámara se encuentra comprometida con la Contraloría y es respetuosa de la función de vigilancia y control que tiene encomendada. Bien ha podido evidenciar el Equipo Auditor, el afán de la entidad para suministrar la información requerida y para rendir las cuentas e informes que le corresponden. Los yerros, sin duda, son solo eso y no tienen en ningún momento una intención lesiva de los principios de la gestión fiscal; tampoco constituyen deficiencias significativas que afecten el ejercicio del control ni los principios de transparencia y publicidad.

En todo caso, se asumieron medidas adicionales para fortalecer los procesos de verificación y reducir los errores. Justamente por esta condición humana el sistema de control interno prevé un cumplimiento razonable y no absoluto, bien conoce el Sistema que cuando las personas intervienen en los diferentes procesos estos son susceptibles al error. Lo que no es aceptable, es la negligencia o la intención de afectar el proceso auditor. Reiteramos la mejor disposición de la Cámara y solicitamos en este punto considerar la importancia material, que es realmente insignificante frente a la cantidad de cuentas e informes que se rinden...

(...) Así las cosas, ante las explicaciones ofrecidas por esta entidad, está claro, que la Cámara actuó en el marco de las normas que le son exigibles. Reconoce los errores humanos que, en todo caso, no comprometen la gestión institucional, ha actuado transparente, legalmente y, en todo momento, prevalecida de la buena fe, procurando el cabal cumplimiento de cada uno de sus manuales y procedimientos y alcanzando sus metas eficiente y eficazmente.

Los errores que reconocemos, tal como lo hemos explicado, no cumplen los requisitos de importancia material que señala la Guía de Auditoría, por lo que solicitamos el retiro de las observaciones y, en todo caso, reconocer que no pueden, por las explicaciones jurídicas expuestas en la parte general de este escrito, darles alcance disciplinario ya que no comprometen el ejercicio de la función pública ni los recursos de que trata el Decreto 111 de 1996.

Agradecemos al Grupo Auditor el análisis de cada una de nuestras explicaciones,

la oportunidad de una mejora continua y el retiro de las observaciones pues, con todo el respeto, no podemos compartir las razones expuestas como condición y causa ni todos los criterios son pertinentes ni coherentes ni aceptables, pues no son exigibles a la Cámara en el desarrollo de la gestión contractual ni presupuestal”.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por al CCF en todos los apartes de la respuesta a esta observación, en todo momento reconoce que se trata de un error al digitar la información, pero señala que las deficiencias no son significativas y por ende no afecten el ejercicio del control ni los principios de transparencia y publicidad.

Considera la CGR que la obligación de las entidades que manejan recursos públicos de rendir información confiable y consistente en la cuenta anual, en SIRECI, y más en materia de contratación debe ser cuidadosa y libre de errores, puesto que la misma sirve de insumo para el ente de control y denota los gastos realizados. Como quiera que la entidad reconoce la observación y es por esto que se configura como hallazgo.

3.3. RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVOS ESPECÍFICO No.2

OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2
Evaluar el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos por parte de la Cámara de Comercio durante la vigencia 2023

Como resultado de la evaluación realizada en el manejo presupuestal y contable de los recursos públicos por parte de la CCF, fue cumplido el objetivo, no obstante se presentaron debilidades relacionadas con: el manual de inversiones MAN-DAF-01 no contempla en su metodología la descripción del procedimiento para utilizar fuentes de financiación adicionales a los excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso y los registros de ingresos por concepto de renovación de matrículas mercantiles en el ERP JSP7 con nombres de terceros que no corresponden al registro realizado, como se evidencia en los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 5 - Registro de terceros JSP7 ERP.

Manual de políticas contables de la Cámara de Comercio de Facatativá

“Artículo 2. Objetivo del manual.

a) Presentar una visión de conjunto de las operaciones de LA CAMARA para administrarla en forma adecuada. (...)

i) Soportar en forma adecuada la toma de decisiones.

Artículo 11. Marco conceptual para la información financiera. El Marco Conceptual para la información financiera señala que el objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera, que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones”.

En la auditoria de cumplimiento a la CCF, se evidenciaron errores en el registro de los terceros en transacciones de renovaciones de matrícula mercantil y de establecimientos de comercio (ingresos), como se detalla en los siguientes casos:

1. Se presentan registros en el software JSP7, con terceros repetidos y número de identificación diferente por concepto de ingresos por renovación de matrícula mercantil, de los cuales el 75,9% presentan diferencia con el nombre de tercero registrado en el Sistema de Información de las Cámaras de Comercio SII.

Registros	Cantidad	%
Nombre Tercero diferente	66	75,9%
Coincide	21	24,1%
Total	87	100,0%

Fuente: Elaboración propia

El nombre del tercero registrado en el software JSP7 no coincide con el tercero relacionado en el sistema SII, en las transacciones identificadas con el mismo número de Comprobante (JSP7) y Recibo (SII) para los siguientes Comprobantes/Recibos:

Comprobante / Recibo					
S000770932	S000767317	S000729708	S000766661	S000803051	S000825841
S000770898	S000744864	S000750192	S000754622	S000756375	S000734853
S000737830	S000762772	S000745733	S000745902	S000758094	S000772694
S000749435	S000766952	S000820561	S000796020	S000743597	S000732576
S000719239	S000730238	S000723148	S000802290	S000723448	S000742516
S000748567	S000817493	S000779473	S000729174	S000766266	S000783725
S000752035	S000770258	S000754347	S000809938	S000729062	S000755952
S000796620	S000784814	S000801541	S000737305	S000713341	S000751737
S000755711	S000745405	S000777673	S000761023	S000712623	S000757586
S000723822	S000770400	S000759937	S000768571	S000752796	S000788212
S000771382	S000757635	S000739742	S000755001	S000760192	S000751359

Fuente: Elaboración propia

2. Los registros realizados mensualmente por concepto de ingresos por ajustes RUES, son registrados con el tercero Confederación Colombiana de

Cámaras de Comercio CONFECAMARAS, sin embargo, se evidencia que para el mes de septiembre de 2023 este registro se realiza con el tercero CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA.

Estas situaciones evidencian debilidades en el registro, control y seguimiento de la información de los terceros relacionados en el software JSP7, por lo que el aplicativo no genera consistencia y confiabilidad.

Lo anterior, denota imprecisiones en la información, que disminuyen la calidad de la misma, a partir de los reportes generados en el software JSP7 para realizar análisis de información contable y financiera, sistema de información con que cuenta la Cámara para el registro de información vital, como es el caso de ingresos de recurso público.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0102795:

1. *“En cuanto al factor funcional que orientan y viabilizan al registro de los ingresos por la función registral es a través del sistema SII por el medio cual se registra los datos que se requieren para el registro y el ingreso recaudado, cuando se realiza el importe de la información en el ERP contable JSP7, este contiene unas tablas de terceros previamente ya creadas y este reemplaza con los datos ya registrados en este aplicativo, lo que hace necesario la revisión de los terceros para que los nombres registrados estén actualizados de acuerdo al RUT.*

Tal como el ente de control lo relaciona en la tabla comparativa de los terceros, la inconsistencia radica en la migración de los datos del sistema SII a nuestro sistema contable JSP7, de tal forma que los datos de identificación es el correcto pero con los nombres del tercero de manera inconsistente ya que el sistema contable prioriza los datos del registro de terceros de la base de datos del JSP7, esta inconsistencia se solicitará un desarrollo tecnológico desde el sistema contable para que se alerte de estas inconsistencias y se actualice con los datos provenientes del sistema SII.

2. *Los ajustes RUES se realizan después de la conciliación que se realiza mensualmente entre los datos del RUES y la Contabilidad, se utiliza como tercero la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio Confecámaras, quien es el intermediador de estos recaudos con las demás cámaras de comercio del país, por error humano e involuntario se registró en el ajuste del mes de septiembre de 2023 el NIT de la Cámara de Comercio de Facatativá en lugar del NIT de la confederación. (...)*

De esta manera se evidencia, entre otras, las diversas actividades que se realizan para el registro, conciliación, verificación de los datos de los registros desde el SII, RUES y el ERP, el cual se retroalimenta de la información que es importada de los sistemas principales de los registros públicos, la contabilización de manera mensual se concilia con base a los extractos del RUES emitidos por la Confederación, tomando el NIT de Confecámaras por ser el administrador e intermediario de la página del RUES.

Como se puede evidenciar en los demás periodos mensuales de la vigencia 2023, el NIT utilizado es el de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

Para realizar los asientos contables en el ERP - JSP7, a modo de ejemplo se detalla en el ajuste del mes de octubre 2023 (...)

De acuerdo con lo anterior, la Cámara fortalecerá los controles relacionados con las observaciones 10 y 11 para que el registro de los ajustes originados por la conciliación de los registros del RUES, se realicen utilizando el NIT de la Confederación que es la entidad administradora”.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con la respuesta dada por parte de la entidad, se confirma que se presentan diferencias en los registros de los terceros en el software contable JSP7, al importar los registros del sistema SII, el sistema contable prioriza los datos del registro de terceros de la base de datos del JSP7, los cuales no se encuentran actualizados.

En cuanto al ajuste RUES, se presenta por parte de la entidad el registro correspondiente al mes de octubre en el que se confirma que el tercero relacionado es la CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO CONFECAMARAS, no obstante, se confirma que el ajuste realizado en el mes de septiembre de la vigencia 2023 fue realizado a un tercero que no corresponde.

La entidad concluye que: “fortalecerá los controles relacionados con las observaciones 10 y 11 para que el registro de los ajustes originados por la conciliación de los registros del RUES, se realicen utilizando el NIT de la Confederación que es la entidad administradora” y “, con lo cual se reconoce y confirma el hallazgo presentado.

Hallazgo No. 6 - Fuentes de financiación del Plan de Inversiones.

Manual de Inversión MAN-DAF-01 del 30 de noviembre de 2016 establece:

9. PLAN DE INVERSIÓN: (...) La adquisición de activos, ya se trate de bienes inmuebles, bienes muebles, tecnología u otros, se proyectará como parte del presupuesto financiados con excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso o con recursos de la vigencia siempre y cuando se garantice el normal funcionamiento y operación de los programas; en todo caso se identificará el origen de dichos recursos y el bien adoptará la misma naturaleza.

10. METODOLOGIA: (...) Una vez financiados los gastos de operación de la entidad y los programas del Plan Anual de Trabajo, los remanentes se destinan al Plan de Inversión de conformidad con las prioridades señaladas por el Plan Estratégico y las directrices de la Presidencia.

Será fuente de financiación del Plan de Inversiones los excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso (...)."

Para la ejecución del plan de inversión en la vigencia 2023 de la CCF, fueron utilizados en esta vigencia \$2.030.000.000 que hacen parte de un crédito⁸ con el Banco Davivienda. Sin embargo, revisado el Manual de inversión MAN-DAF-01 el cual se encuentra vigente, se evidencia que en el mismo el apalancamiento financiero no está contemplado como fuente de financiación para la ejecución del Plan de Inversión y por tal motivo no se cuenta con un procedimiento en el que se detallan las actividades que se deben llevar a cabo para la aprobación y ejecución de recursos de la Cámara que no correspondan a excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso.

Lo anterior denota debilidades en los mecanismos de actualización de la metodología para la determinación de las fuentes de financiación utilizadas en la ejecución del plan de inversión de la vigencia 2023 por parte de la CCF.

Esta situación genera que se utilicen fuentes de funcionamiento externas para las cuales no se encuentra establecido un procedimiento en la metodología descrita en el Manual de Inversión MAN-DAF-01.

Respuesta de la Entidad

En respuesta a lo observado señala la Cámara con radicado 2024ER0085498:

“En el análisis del presente caso, reiteramos que la fuente de criterio utilizada la Ley

⁸ El monto total de crédito es por \$5.530.000.000

87 de 1993, no le aplica a la Cámara de Comercio de Facatativá, y que el manual aplica lo señalado por el Decreto 4698 de 2005, que fue incorporado por el Decreto 1074 de 2015, el cual indica “Si de dicho presupuesto resultare un remanente, las juntas directivas de las cámaras de comercio establecerán su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.”

Ahora bien, al respecto de lo indicado en el manual de inversión la fuente de financiación principal es la liquidez propia de la entidad y sólo en casos muy particulares se utiliza fuentes de financiación externa, donde la Cámara realiza un estudio para solicitar esta financiación y la cual fue aprobada por la Junta Directiva en la presentación y aprobación del proyecto de la construcción.

Por otra parte, tal como lo indica el ente de control, la Cámara ha cumplido con los lineamientos del artículo 3 del citado decreto, contando con la aprobación de la Junta Directiva para la destinación de los excedentes, y de la solicitud de financiación externa para garantizar cumplir con el objeto del proyecto que es la construcción y colocarla en funcionamiento.

En virtud al párrafo anterior, relaciono el extracto del Acta No 686 de agosto 28 de 2018 de la Junta Directiva de La Cámara de Comercio de Facatativá, donde se planea y aprueba el cupo de endeudamiento en aras de financiar las construcciones de los Centros de Atención Regional del Municipio de Pacho y Funza

6. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA SOLICITAR, ADQUIRIR Y SUSCRIBIR UN CRÉDITO CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE ATENCIÓN REGIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ

El Secretario de la Junta, presenta para estudio y aprobación por parte de la Junta Directiva la autorización al Presidente Ejecutivo para la solicitud, adquisición y suscripción de un crédito a las entidades Bancarias con destino a la construcción de Centros de Atención Regional hasta por la suma de cinco mil quinientos millones de pesos m/cte (\$5.500.000.000).

Se presenta a los miembros de Junta Directiva los proyectos de construcción de los Centros de Atención Regional de Pacho, Funza y Villeta, el estado de estos y el valor aproximado de cada uno junto con la dotación estimada. Del mismo modo se presentan los recursos en efectivo disponibles y los recursos que deben financiarse para desarrollar los proyectos como se relaciona a continuación:

RECURSOS DISPONIBLES	\$ 5.122.376.349,6	FUNZA	\$ 7.241.000.000
		PACHO	\$ 1.360.000.000
RECURSOS CRÉDITO (ESTIMADO)	\$ 5.500.000.000	VILLETA (ESTIMADO)	\$ 2.000.000.000
		MOBILIARIO (ESTIMADO)	\$ 1.500.000.000
TOTAL	\$ 10.622.376.349,6	TOTAL	\$ 12.101.000.000

VALOR CONSTRUCCIONES (ESTIMADO)	\$10.601.000.000
VALOR O DOTACIÓN (ESTIMADO)	\$1.500.000.000
TOTAL	\$12.101.000.000

RECURSOS DISPONIBLES	\$5.122.376.350
----------------------	-----------------

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO PROMEDIO MENSUAL 2018	\$ 58.160.167
VALOR DEL CRÉDITO (ESTIMADO)	\$ 5.500.000.000

PROPUESTA APROBADA. Los miembros de la Junta Directiva se dan por enterados y de manera unánime autorizan al Presidente Ejecutivo para realizar la solicitud, adquisición y suscripción de un crédito con destino a la construcción de Centros de Atención Regional de la Cámara de Comercio de Facatativá hasta por la suma de cinco mil quinientos millones de pesos m/cte (\$5.500.000.000)

Si bien es cierto que, en la decisión de la Junta Directiva por la cual se aprobó y/o modificó el plan de inversión de la vigencia 2023, no se detallan las fuentes de financiación, todas ellas hacen parte del recurso patrimonial de la Cámara de Comercio de Facatativá para la adquisición y/o construcción de activos fijos en beneficio del objeto social de la entidad.

Especialmente es notorio, el hecho de que la Cámara en la planeación de la construcción del activo, contempló que se requería las dos fuentes de financiación, la interna, que son los excedentes propios de la Cámara y la externa que es una obligación financiera la cual se asume con los recursos de la Cámara de Comercio, en este sentido ambas fuentes de financiación tanto internas como externas utilizará recursos propios de la Cámara de Comercio de Facatativá.

Por lo anteriormente explicado consideramos que lineamiento que está en el manual de inversión contempla que la adquisición y la construcción de activos siempre será financiados con recursos propios de la Cámara de Comercio indistintamente de la fuente.

“9. PLAN DE INVERSIÓN.

El Plan de Inversión es la proyección y registro de operaciones de adquisición de activos bienes inmuebles, muebles o de tecnología u otros, en coherencia con el Plan Estratégico y en pro del mejoramiento de los servicios.

La adquisición de activos, ya se trate de bienes inmuebles, bienes muebles, tecnología u otros, se proyectará como parte del presupuesto financiados con excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso o con recursos de la vigencia siempre y cuando se garantice el normal funcionamiento y operación de los programas; en todo caso se identificará el origen de dichos recursos y el bien adoptará la misma naturaleza”.

De acuerdo a lo establecido por el manual, no se puede afirmar que este indique que la financiación solo sea interna, ya que como se explicó anteriormente la obligación financiera se paga con recursos propios de la Cámara que son los excedentes de vigencias anteriores o de la vigencia, tal como indica el numeral 9 del manual de inversión MAN-DAF-01.

Respecto a lo anterior, solicitamos amablemente sea retirada la observación ya que el manual de inversión no excluye la fuente de financiación externa, la cual es pagada con los recursos de excedentes tanto de las vigencias anteriores como la actual”.

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta menciona el Decreto 4698 de 2005 incorporado por el Decreto 074 de 2015, el cual señala que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio establecerán la destinación de los remanentes del presupuesto en caso que se presenten, no obstante, no incluye solicitudes de financiación externa.

La entidad señala que el manual de inversión contempla como fuente de financiación principal la liquidez propia de la entidad, sin embargo en la metodología se establece “*Será fuente de financiación del Plan de Inversiones los excedentes de vigencias anteriores libres de compromiso*” en el que solo se contempla una fuente de financiación, lo que hace que no se incluya en la metodología establecida en el Manual de Inversión MAN-DAF-01 un procedimiento para la utilización de fuentes de financiación adicionales.

Se confirma la aprobación realizada por parte de la junta directiva para realizar la solicitud, adquisición y suscripción del crédito, sin embargo, no se detallan las fuentes de financiación ni condiciones en las que será tomado el crédito. Si bien en el numeral 9 del Manual de inversión se incluyen los recursos de la vigencia, no se

establece en detalle las actividades que se deben llevar a cabo para utilizar fuentes de financiamiento de recursos de la vigencia en este caso específico de créditos con entidades financieras. Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, y el análisis realizado se constituye hallazgo.